

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 24 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado fue notificado personalmente de la demanda en nuestras instalaciones el día 21 de Enero de 2022, tal como obra a archivo # 19 del expediente digital, sin embargo, el día 8 de Febrero del año en curso, remitió manifestación al correo electrónico institucional.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 318

Cali, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00297-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el señor Fausto Gironacci el día 8 de Febrero de 2022 se dirige al juzgado vía electrónica, manifestando que no posee los recursos necesarios para sufragar los gastos de este proceso, razón por la cual solicita se le nombre un apoderado judicial que ejerza su derecho de defensa.

Según la manifestación del demandado, se entiende que está solicitando el amparo de pobreza contemplado en el Art. 151 del C.G.P., por lo que siendo procedente le será concedido, nombrándosele apoderado judicial de oficio para que lo represente en el proceso de conformidad con lo establecido en el Art. 154 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los términos de traslado para la contestación de la demanda se encontraban en curso, se tendrán por suspendidos a partir de la presentación de su escrito (8 de Febrero de 2022), y se reanudarán a partir del día siguiente de la posesión del o de la profesional del derecho designado o designada. Al efecto, para mayor claridad como se

notificó el día 21 de Enero de 2022, corrieron 11 días hasta el 7 de Febrero de 2022, los demás días (9 días) se contarán según se indica en este auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CONCEDER al señor Fausto Gironacci, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el Art. 151 del CGP, con los efectos indicados en el Art. 154 ibidem.

2.- En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

3.- NOMBRAR a la abogada **Yudith Gamba Carabalí** identificada con C.C. 34.374.988 y T.P. 354.114 quien se puede localizar en la Carrera 4 # 8 – 63 Oficina 301 de esta ciudad, celular 3173429035 y correo electrónico yth_gamba@hotmail.com, profesional tomado de la lista de auxiliares de la justicia, como ABOGADA DE OFICIO del señor Fausto Gironacci, para que represente sus intereses dentro del presente proceso. Comuníquesele esta decisión.

4.- SUSPENDER el término de contestación de la demanda por parte del mencionado sujeto, a partir de la presentación de su escrito (8 de Febrero de 2022), y se reanudarán a partir del día siguiente de haber aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
30 DEL 25/FEB/2022.